República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00931-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad *Adlitem* de la orden de apremio librada en su contra (fl 58) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, en su oportunidad procesal se procederá de conformidad.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Por otra parte, para resolver la solicitud que antecede (fl. 61) al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con la sentencia C-083 de 2014 del Corte Constitucional, se advierte que no es posible acceder a la fijación de gastos pedidos por el curador ad litem, comoquiera que el desempeño del cargo es de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 21 JUL 2020 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria